

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informando que por auto del 28 de octubre de 2022, notificado por estado el 31 siguiente, se libró mandamiento ejecutivo; la parte actora, dentro del término de ejecutoria del proveído presentó solicitud de complementación del auto. Las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 2 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	GUILLERMO CORREA CASTAÑO
Radicado:	170014003010-2022-00629-00

Vista la constancia que antecede, se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte ejecutante solicitando se complemente la providencia en el sentido de señalar que el pagaré No. 544747 corresponde a la obligación No. 06808084300194706; lo cual es menester a efectos de que la ejecutante pueda realizar sus gestiones ante el Fondo Nacional de Garantías.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto que libró mandamiento ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará el auto interlocutorio No. 1144-2022 del 28 de octubre de los corrientes, en el sentido de complementar la parte resolutive, la cual quedará así (negrillas y subrayado los apartes que se adicionan):

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.999.853)**, por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 544747 **y contentivo de la obligación No. 06808084300194706**, con fecha de vencimiento el 5 de octubre de 2022.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.688.051)** por concepto de intereses de plazo contenidos en el Pagaré Nro. 544747 **y contentivo de la obligación No. 06808084300194706**, liquidados desde el 2 de abril de 2022 hasta el 4 de octubre de 2022, a la tasa del 1.85%, siempre que esta tasa de interés no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 544747 **y contentivo de la obligación No. 06808084300194706**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

Las demás partes del referido auto quedarán incólumes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Por su parte, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA informando sobre la inscripción de la medida bajo el límite de inembargabilidad.

Finalmente, atendiendo a que las medidas cautelares se encuentran debidamente surtidas, se requiere a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las acciones necesarias para notificar a la parte ejecutada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de las actuaciones.

Teniendo en cuenta que a presente providencia aclara el auto que libró mandamiento de pago, se le advierte a la parte actora que el mismo deberá también ser notificado al ejecutante junto con los demás proveídos y anexos de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 207 del 05 de diciembre de 2022
Secretaría